

## **EXPEDIENTE No. 2022 - 00126**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho informando que el Doctor DIEGO ORLANDO GUIZA NORIEGA, designado en el cargo de abogado de oficio de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ELIAS RODRIGUEZ ROJAS, no se ha notificado de la demanda; de otro lado, informando que el demandado YONEIKER ELIAS RODRIGUEZ RUIZ, allegó escrito de contestación de la demanda; finalmente, para señalar que la parte demandada no ha aportado el trámite de notificación de la demandada LUZ DANIELA RODRIGUEZ PRADA; Para proveer. Bucaramanga, 03 de abril de 2024.

**EFRAIN VANEGAS GALEANO**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el oficio No. 0969 de fecha 20 de octubre de 2023, dirigido al Dr. DIEGO ORLANDO GÜIZA NORIEGA, a la dirección electrónica diegotaker01@hotmail.com, fue entregado satisfactoriamente en la misma fecha de su elaboración a las 9:55 horas; sin embargo, el profesional del derecho no ha concurrido a asumir el cargo de Curador Ad – Litem y/o abogado de oficio de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ELÍAS RODRIGUEZ ROJAS.

Dada la omisión del profesional del derecho, se hace necesario, recordar que el artículo 50 del C.G. del P, aplicable a los asuntos laborales, destaca como sanción la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y la imposición de multa en los siguientes eventos: “(...) 9) a quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo de auxiliar o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados”.

A su vez, es norma que señala *“En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10”.* (subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, y previo a cualquier trámite para la imposición de las sanciones disciplinarias establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del

C.G. del P., se hace necesario **REQUERIR** al abogado **DIEGO ORLANDO GUIZA NORIEGA**, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a informar y / o acreditar si se encuentra actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio o justifique la razón por la que no ha tomado posesión del cargo.

Líbrese oficio por la Secretaria. Adjúntese copia digital de la presente providencia.

De otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación personal a la demandada **LUZ DANIELA RODRIGUEZ PRADA**.

### **NOTIFIQUESE POR ESTADO**

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624fb95f2100b9f54322ba867e6da402cdb5688a5655d0a3ac91d802e5ed3b79**

Documento generado en 03/04/2024 01:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**